



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 24 de Septiembre de 2021

Número 183

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

"LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A LA ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Convenio entre la Diputación Provincial de Huelva, El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ayuntamiento de Beas para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público..... 4971
- Convenio entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ayuntamiento de Cala para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público..... 4977
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público..... 4983
- Aprobación definitiva de Ordenanzas de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias 4984
- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán
Aprobación definitiva de la Ordenanza del servicio de autocaravanas 5016
- Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 3/MCCE1/2021..... 5024

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 24/09/2021 a las 00:00:16

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxs33ILz9B2UpG3xk+gFRCYig== en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



-
- | | |
|---|------|
| – Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala
Información pública del plan de despliegue de una
red de telecomunicaciones de fibra óptica | 5024 |
| – Mancomunidad Beturia
Aprobación definitiva del presupuesto general para
el ejercicio 2021 | 5024 |
-



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**ANUNCIO**

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, ha aprobado por unanimidad de todos los presentes, el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y el Excmo. Ayuntamiento de Beas, cuyo texto íntegro se publica a continuación para su general conocimiento:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA, EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE BEAS PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Huelva a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Eugenia Limón Bayo, en calidad de Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva.

De otra parte, D^a. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva.

Y de otra parte, D. Diego Lorenzo Becerril Pérez, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas y en representación de éste.

MANIFIESTAN

- 1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público pueden ser delegadas en la Diputación en virtud de convenios que, al efecto, se suscriban y en los términos que contengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 2.- El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva (en adelante SGTH) es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Huelva creado con la finalidad de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de recaudación y administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. A través de este organismo autónomo la Diputación Provincial de Huelva realiza el ejercicio de las facultades delegadas por los municipios de la Provincia en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.
- 3.- El Municipio es una entidad básica de organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad que representa, constituyendo un objetivo estratégico y prioritario la mejora y modernización de la gestión tributaria y recaudatoria que le presta el SGTH.
- 4.- El SGTH tiene una decidida voluntad política de promover firmemente la mejora progresiva y la transformación patente del Organismo Autónomo para que proporcione unos servicios integrales y de calidad al Ayuntamiento y a los vecinos, habiéndose ofrecido durante los años de funcionamiento unos resultados que permiten afirmar que se han dado ya los primeros e importantísimos pasos para lograrlo.
- 5.- El Ayuntamiento de Beas considera oportuno y de interés para el municipio realizar una delegación en la Diputación Provincial de Huelva de competencias y facultades que ostenta en materia de gestión y recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia, dado que la Diputación cuenta con un organismo autónomo especializado, el SGTH, para el ejercicio de estas facultades delegadas.



En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la delegación y régimen jurídico.

- 1.- El Ayuntamiento de Beas delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- El Ayuntamiento de Beas delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:
 - Contribuciones especiales.
 - Las tasas de cobro periódico y notificación colectiva que se determinen por el Ayuntamiento cada ejercicio.
- 3.- El Ayuntamiento de Beas delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo ejecutivo de cualquier tributo e ingreso de derecho público cuya gestión o recaudación en periodo voluntario no haya sido objeto de delegación.
- 4.- Establecer un sistema de estabilización a través del cual el SGTH, haciendo uso de la información, medios y procedimientos técnicos a su disposición, asuma la gestión y recaudación de los tributos propios del Ayuntamiento, incrementándose la relación de cooperación y coordinación entre ambas instituciones para promover el desarrollo de la gestión integral de todos los ingresos de derecho público del municipio, rigiéndose dicha gestión:
 - Por las estipulaciones de este Convenio.
 - Por la normativa de Gestión Tributaria y Recaudación aplicable en la materia del presente convenio.
 - Por las demás normas que sean de aplicación.
- 5.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Efectuándose la delegación al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 6.- La Diputación Provincial de Huelva ejercerá las facultades delegadas por el Ayuntamiento de Beas a través de su organismo autónomo SGTH.

Segunda. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas titularidad del municipio cuya gestión tributaria y recaudatoria deba realizarse en la Provincia de Huelva.

Tercera. Distribución de funciones

- 1.- Corresponderá en todo caso al órgano competente del Ayuntamiento:
 - a) Acordar la declaración de créditos incobrables, una vez se le comunique la baja de la liquidación por finalización de las actuaciones.
 - b) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el SGTH en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.



- c) Poner a disposición del SGTH, con carácter gratuito depósitos municipales para vehículos embargados por el mismo en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

2.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá en materia de gestión recaudatoria las siguientes funciones:

a) Actividades de Recaudación Voluntaria.-

- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria.
- Acordar la suspensión del procedimiento.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo voluntario no especificada anteriormente.

b) Actividades de Recaudación Ejecutiva.-

- Expedir relaciones de deudores por recibo y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.
- Dictar la Providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
- Notificar la Providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto anterior.
- Conocer y resolver en vía administrativa los recursos y las reclamaciones interpuestos contra actos posteriores a la providencia de apremio en el procedimiento recaudatorio de los derechos objeto del presente Convenio.
- Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
- Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- Liquidar intereses de demora.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.



- Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - Autorizar y presidir subastas en colaboración con el municipio.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Resolver las tercerías administrativas que puedan promoverse durante la tramitación del procedimiento administrativo de apremio.
 - Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo ejecutivo no especificada anteriormente.
- 3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la Diputación de Huelva, a través del SGTH, podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por el Organismo Provincial en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.
- 4.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá las facultades de gestión tributaria en sentido estricto de los impuestos que se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que han sido objeto de delegación.
- La gestión tributaria en sentido estricto que asume la Diputación de Huelva, a través del SGTH, comprende las siguientes funciones:
 - Confección, mantenimiento y aprobación de padrones.
 - Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
 - Concesión y denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales.
 - Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos por anulación de liquidaciones.
 - La iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores que tengan causa en procedimientos de gestión tributaria.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de recaudación e inspección.
- 5.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, en su caso, al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

El órgano competente del Ayuntamiento, comunicará a los órganos externos que gestionan los padrones para que faciliten al Organismo Provincial los ficheros de padrones para su aprobación y para la emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo por el SGTH. Estos datos contendrán los requisitos previstos en la legislación aplicable, y en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como las garantías prestadas para la suspensión de la ejecutividad de actos administrativos impugnados, además de aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera el SGTH de la Diputación de Huelva.

El SGTH de la Diputación de Huelva dispondrá los medios necesarios para que se integren de forma efectiva los software de ambas entidades.



2.- Suspensión del procedimiento.

La suspensión del procedimiento de cobro por la interposición de recursos y reclamaciones ante el Ayuntamiento o SGTH se producirá según lo previsto en la normativa procedimental aplicable a cada caso.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se hubiese dictado, en su caso, acuerdo de suspensión del procedimiento de cobro o administrativo de apremio sin que dicha suspensión haya sido revocada, podrá ser rechazada la gestión de cobro de las deudas afectadas. Rechazada la gestión de cobro, y si la suspensión se hubiese acordado sin necesidad de presentar garantía, tanto los embargos practicados sobre bienes que no sean de inmediata realización, como cualquier otra actuación tendente a asegurar el cobro de la deuda, y que se hayan practicado por el procedimiento administrativo de apremio desde el SGTH, se mantendrán vigentes en tanto no se anulen las liquidaciones, recibos o títulos ejecutivos referidos a las deudas que les dieron origen.

3.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el SGTH hará uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información al Ayuntamiento. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, el SGTH de la Diputación de Huelva procederá a rechazar la gestión de cobro de las deudas a que se refiera.

4.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en la gestión recaudatoria de las deudas objeto del presente Convenio se hubiera llegado al momento de adjudicación de bienes previsto en el Reglamento General, únicamente el Ayuntamiento, podrá adjudicarse dichos bienes en pago de su deuda en los términos establecidos en normativa vigente, con las particularidades siguientes:

1ª La Presidencia de la Mesa de subasta ofrecerá al Ayuntamiento, la adjudicación en pago de su deuda, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de las mismas, y el valor en que hayan de ser adjudicados los bienes.

2ª El órgano competente de la Corporación municipal, deberá comunicar la resolución adoptada a dicha Presidencia como máximo en el plazo de quince días. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado expresamente mediante resolución, interés alguno por la misma.

5.- Créditos incobrables.

En los casos en que el SGTH proponga la declaración de crédito incobrable mediante baja por finalización de actuaciones, el órgano competente del municipio para acordar la declaración de crédito incobrable, podrá solicitar aclaración sobre la baja que a tal efecto se realice.

Si dicho órgano tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de los mismos y que permitieran su realización, podrá reiniciarse su gestión de cobro, una vez recibida la documentación justificativa de la nueva situación.

Si el SGTH conociera nuevos datos que no se hubieran utilizado en la gestión de créditos que resultaron incobrables los comunicará al órgano del Ayuntamiento que los declaró como tales, a los efectos contemplados en el párrafo anterior.

Quinta. Coste del servicio

1.- El coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento al SGTH de la Diputación de Huelva será el 5 % del importe total recaudado en voluntaria.

2.- En la recaudación en vía ejecutiva se aplicarán los siguientes porcentajes a favor del Servicio:

Sin liquidar intereses de demora: 50% del recargo del periodo ejecutivo.

Liquidados a favor del Ayuntamiento los intereses de demora: 100% del recargo del periodo ejecutivo.



Sexta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos Ayuntamiento.**1.- Liquidación de deudas cobradas.**

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en periodo ejecutivo durante el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

- a) El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación quinta.
- b) El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación el SGTH enviará al municipio el detalle de los movimientos de sus deudas con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión del SGTH.

2.- Transferencia de fondos

Los fondos mensuales en ejecutiva resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.

Excepcionalmente, se podrá realizar tanto la liquidación como la transferencia de los fondos de forma inmediata sin esperar al siguiente mes.

3.- Mensualmente, los días 25, el SGTH transferirá al Ayuntamiento un anticipo a cuenta de recaudación voluntaria del ejercicio, equivalente a la doceava parte de dicha recaudación del ejercicio anterior, de tal forma que el saldo al final del ejercicio sea tendente a cero. Este anticipo es a cuenta de la posterior liquidación que se realizará en fecha anterior al 28 de febrero del ejercicio siguiente.**Séptima. Información y liquidación anual al municipio.**

Anualmente, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el SGTH enviará al Ayuntamiento un estado anual de la situación de las deudas cuya gestión de cobro se encuentre delegada, con la liquidación correspondiente.

Octava. Depuración, codificación y normalización de la información facilitada por el Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento faculta al SGTH para que depure, codifique y normalice la información contenida en la base de datos de recaudación, de tal forma que se llegue a una información normalizada compartida por el SGTH y el municipio, que facilitará la información necesaria en soporte informático.
- 2.- El SGTH trasladará a la corporación todas aquellas incidencias que se detecten como consecuencia de la normalización de datos y que tengan repercusión directa en los padrones. Dichas incidencias serán recogidas para el próximo padrón que se emita por el Ayuntamiento.
- 3.- El conjunto de valores que contengan deficiencias en sus datos que no puedan ser resueltas por el SGTH, serán remitidos al Ayuntamiento, para su estudio y consideración. Una vez transcurridos tres meses sin ser subsanadas dichas deficiencias, se entenderá aceptada la baja de los mismos.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, que velará por el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo, así como por las medidas conjuntas a adoptar.

Décima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Undécima.- Vigencia del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por ambas partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, las partes lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA – SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA – ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS.”

En Huelva, a 20 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecillas.

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, ha aprobado por unanimidad de todos los presentes, el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y el Excmo. Ayuntamiento de Cala, cuyo texto íntegro se publica a continuación para su general conocimiento:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA, EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALA PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Huelva a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Eugenia Limón Bayo, en calidad de Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva.

De otra parte, D^a. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva.

Y de otra parte, D. M^a Teresa Rodríguez Delgado, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cala y en representación de éste.

MANIFIESTAN

- 1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público pueden ser delegadas en la Diputación en virtud de convenios que, al efecto, se suscriban y en los términos que contengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 2.- El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva (en adelante SGTH) es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Huelva creado con la finalidad de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de recaudación y administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. A través de este organismo autónomo la Diputación Provincial de Huelva realiza el ejercicio de las facultades delegadas por los municipios de la Provincia en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público.



- 3.- El Municipio es una entidad básica de organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad que representa, constituyendo un objetivo estratégico y prioritario la mejora y modernización de la gestión tributaria y recaudatoria que le presta el SGTH.
- 4.- El SGTH tiene una decidida voluntad política de promover firmemente la mejora progresiva y la transformación patente del Organismo Autónomo para que proporcione unos servicios integrales y de calidad al Ayuntamiento y a los vecinos, habiéndose ofrecido durante los años de funcionamiento unos resultados que permiten afirmar que se han dado ya los primeros e importantísimos pasos para lograrlo.
- 5.- El Ayuntamiento de Cala considera oportuno y de interés para el municipio realizar una delegación en la Diputación Provincial de Huelva de competencias y facultades que ostenta en materia de gestión y recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia, dado que la Diputación cuenta con un organismo autónomo especializado, el SGTH, para el ejercicio de estas facultades delegadas.

En consecuencia,

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la delegación y régimen jurídico.

- 1.- El Ayuntamiento de Cala delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- El Ayuntamiento de Cala delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:
 - Contribuciones especiales.
 - Las tasas de cobro periódico y notificación colectiva que se determinen por el Ayuntamiento cada ejercicio.
- 3.- El Ayuntamiento de Cala delega en la Diputación Provincial de Huelva las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo ejecutivo de cualquier tributo e ingreso de derecho público cuya gestión o recaudación en periodo voluntario no haya sido objeto de delegación.
- 4.- Establecer un sistema de estabilización a través del cual el SGTH, haciendo uso de la información, medios y procedimientos técnicos a su disposición, asuma la gestión y recaudación de los tributos propios del Ayuntamiento, incrementándose la relación de cooperación y coordinación entre ambas instituciones para promover el desarrollo de la gestión integral de todos los ingresos de derecho público del municipio, rigiéndose dicha gestión:
 - Por las estipulaciones de este Convenio.
 - Por la normativa de Gestión Tributaria y Recaudación aplicable en la materia del presente convenio.
 - Por las demás normas que sean de aplicación.
- 5.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Efectuándose la delegación al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2a) de la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



6.- La Diputación Provincial de Huelva ejercerá las facultades delegadas por el Ayuntamiento de Cala a través de su organismo autónomo SGTH.

Segunda. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas titularidad del municipio cuya gestión tributaria y recaudatoria deba realizarse en la Provincia de Huelva.

Tercera. Distribución de funciones

1.- Corresponderá en todo caso al órgano competente del Ayuntamiento:

- a) Acordar la declaración de créditos incobrables, una vez se le comunique la baja de la liquidación por finalización de las actuaciones.
- b) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el SGTH en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- c) Poner a disposición del SGTH, con carácter gratuito depósitos municipales para vehículos embargados por el mismo en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

2.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá en materia de gestión recaudatoria las siguientes funciones:

a) Actividades de Recaudación Voluntaria.-

- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria.
- Acordar la suspensión del procedimiento.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo voluntario no especificada anteriormente.

b) Actividades de Recaudación Ejecutiva.-

- Expedir relaciones de deudores por recibo y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.
- Dictar la Providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.
- Notificar la Providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo cuando exista acuerdo específico de delegación en gestión tributaria en sentido estricto, respecto al ingreso de derecho público titularidad del municipio.



- Realizar las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto anterior.
 - Conocer y resolver en vía administrativa los recursos y las reclamaciones interpuestos contra actos posteriores a la providencia de apremio en el procedimiento recaudatorio de los derechos objeto del presente Convenio.
 - Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
 - Conferir y revocar a Entidades Financieras el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - Liquidar intereses de demora.
 - Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
 - Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - Autorizar y presidir subastas en colaboración con el municipio.
 - Acordar la suspensión del procedimiento.
 - Resolver las tercerías administrativas que puedan promoverse durante la tramitación del procedimiento administrativo de apremio.
 - Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
 - Cualquier otra función en materia recaudatoria correspondiente al periodo ejecutivo no especificada anteriormente.
- 3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la Diputación de Huelva, a través del SGTH, podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por el Organismo Provincial en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.
- 4.- La Diputación de Huelva, a través del SGTH, ejercerá las facultades de gestión tributaria en sentido estricto de los impuestos que se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que han sido objeto de delegación.

La gestión tributaria en sentido estricto que asume la Diputación de Huelva, a través del SGTH, comprende las siguientes funciones:

- Confección, mantenimiento y aprobación de padrones.
- Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- Concesión y denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos por anulación de liquidaciones.
- La iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores que tengan causa en procedimientos de gestión tributaria.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Representación y defensa ante los tribunales de las demandas que se formulen contra las resoluciones anteriores.
- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de recaudación e inspección.



- 5.- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos, en su caso, al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

El órgano competente del Ayuntamiento, comunicará a los órganos externos que gestionan los padrones para que faciliten al Organismo Provincial los ficheros de padrones para su aprobación y para la emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo por el SGTH. Estos datos contendrán los requisitos previstos en la legislación aplicable, y en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como las garantías prestadas para la suspensión de la ejecutividad de actos administrativos impugnados, además de aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera el SGTH de la Diputación de Huelva.

El SGTH de la Diputación de Huelva dispondrá los medios necesarios para que se integren de forma efectiva los software de ambas entidades.

2.- Suspensión del procedimiento.

La suspensión del procedimiento de cobro por la interposición de recursos y reclamaciones ante el Ayuntamiento o SGTH se producirá según lo previsto en la normativa procedimental aplicable a cada caso.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se hubiese dictado, en su caso, acuerdo de suspensión del procedimiento de cobro o administrativo de apremio sin que dicha suspensión haya sido revocada, podrá ser rechazada la gestión de cobro de las deudas afectadas. Rechazada la gestión de cobro, y si la suspensión se hubiese acordado sin necesidad de presentar garantía, tanto los embargos practicados sobre bienes que no sean de inmediata realización, como cualquier otra actuación tendente a asegurar el cobro de la deuda, y que se hayan practicado por el procedimiento administrativo de apremio desde el SGTH, se mantendrán vigentes en tanto no se anulen las liquidaciones, recibos o títulos ejecutivos referidos a las deudas que les dieron origen.

3.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, el SGTH hará uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información al Ayuntamiento. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, el SGTH de la Diputación de Huelva procederá a rechazar la gestión de cobro de las deudas a que se refiera.

4.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en la gestión recaudatoria de las deudas objeto del presente Convenio se hubiera llegado al momento de adjudicación de bienes previsto en el Reglamento General, únicamente el Ayuntamiento, podrá adjudicarse dichos bienes en pago de su deuda en los términos establecidos en normativa vigente, con las particularidades siguientes:

1ª La Presidencia de la Mesa de subasta ofrecerá al Ayuntamiento, la adjudicación en pago de su deuda, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de las mismas, y el valor en que hayan de ser adjudicados los bienes.

2ª El órgano competente de la Corporación municipal, deberá comunicar la resolución adoptada a dicha Presidencia como máximo en el plazo de quince días. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado expresamente mediante resolución, interés alguno por la misma.

5.- Créditos incobrables.

En los casos en que el SGTH proponga la declaración de crédito incobrable mediante baja por finalización de actuaciones, el órgano competente del municipio para acordar la declaración de crédito incobrable, podrá solicitar aclaración sobre la baja que a tal efecto se realice.



Si dicho órgano tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de los mismos y que permitieran su realización, podrá reiniciarse su gestión de cobro, una vez recibida la documentación justificativa de la nueva situación.

Si el SGTH conociera nuevos datos que no se hubieran utilizado en la gestión de créditos que resultaron incobrables los comunicará al órgano del Ayuntamiento que los declaró como tales, a los efectos contemplados en el párrafo anterior.

Quinta. Coste del servicio

- 1.- El coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento al SGTH de la Diputación de Huelva será el 5 % del importe total recaudado en voluntaria.
- 2.- En la recaudación en vía ejecutiva se aplicarán los siguientes porcentajes a favor del Servicio:
 - Sin liquidar intereses de demora: 50% del recargo del periodo ejecutivo.
 - Liquidados a favor del Ayuntamiento los intereses de demora: 100% del recargo del periodo ejecutivo.

Sexta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos Ayuntamiento.

- 1.- Liquidación de deudas cobradas.

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en periodo ejecutivo durante el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación quinta.

El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación el SGTH enviará al municipio el detalle de los movimientos de sus deudas con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión del SGTH.

- 2.- Transferencia de fondos

Los fondos mensuales en ejecutiva resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.

Excepcionalmente, se podrá realizar tanto la liquidación como la transferencia de los fondos de forma inmediata sin esperar al siguiente mes.

- 3.- Mensualmente, los días 25, el SGTH transferirá al Ayuntamiento un anticipo a cuenta de recaudación voluntaria del ejercicio, equivalente a la doceava parte de dicha recaudación del ejercicio anterior, de tal forma que el saldo al final del ejercicio sea tendente a cero. Este anticipo es a cuenta de la posterior liquidación que se realizará en fecha anterior al 28 de febrero del ejercicio siguiente.

Séptima. Información y liquidación anual al municipio.

Anualmente, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el SGTH enviará al Ayuntamiento un estado anual de la situación de las deudas cuya gestión de cobro se encuentre delegada, con la liquidación correspondiente.

Octava. Depuración, codificación y normalización de la información facilitada por el Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento faculta al SGTH para que depure, codifique y normalice la información contenida en la base de datos de recaudación, de tal forma que se llegue a una información normalizada compartida por el SGTH y el municipio, que facilitará la información necesaria en soporte informático.
- 2.- El SGTH trasladará a la corporación todas aquellas incidencias que se detecten como consecuencia de la normalización de datos y que tengan repercusión directa en los padrones. Dichas incidencias serán recogidas para el próximo padrón que se emita por el Ayuntamiento.



- 3.- El conjunto de valores que contengan deficiencias en sus datos que no puedan ser resueltas por el SGTH, serán remitidos al Ayuntamiento, para su estudio y consideración. Una vez transcurridos tres meses sin ser subsanadas dichas deficiencias, se entenderá aceptada la baja de los mismos.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las partes, que velará por el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo, así como por las medidas conjuntas a adoptar.

Décima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- Vigencia del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por ambas partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, las partes lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA – SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA – ALCALDESA/ PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALA.”

En Huelva, a 20 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecillas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, acordó aprobar provisionalmente la creación de una Disposición Transitoria Tercera en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilizaciones y Ocupaciones Privativas de la Vía Pública o Aprovechamientos Especiales por la Ocupación de Terrenos de Uso Público.

No habiendo sido ésta objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entiende definitivamente aprobada, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el texto íntegro de la misma, el que a continuación se relaciona:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

“Se suspende la exacción de la tasa correspondiente a las ocupaciones eventuales de terrenos de uso público que habrá de producirse en los terrenos de celebración habitual de las Fiestas Colombinas durante los días 29 de julio al 8 de agosto de 2021, así como también durante el período de tiempo necesario para las labores de montaje y desmontaje de las atracciones que allí se ubicarán.”



Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

En Huelva, a 10 de septiembre de 2021.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. Fdo.: José Fernández de los Santos.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, ACORDÓ la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva y de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva

No habiendo sido éstas objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobadas, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Constituye el texto íntegro de las referidas ordenanzas el que a continuación sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

PREÁMBULO.

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de esta ordenanza dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, el establecimiento de estas prestaciones patrimoniales se presenta como el instrumento más adecuado para garantizar la financiación de un servicio tan esencial como es el de suministro de agua potable, de tal forma que no se deje sin contribuir manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido y de coste generado, que deberá resarcir el destinatario del servicio.



En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, y partiendo de la base de que la gratuidad en esta materia supondría un criterio poco técnico, arbitrario, e injusto en la distribución de las cargas tributarias, pues hace que sufragan las mismas otros sujetos que no disfrutan, o lo hacen en menor medida que otros, del servicio público, para la determinación de la cuantía de las tarifas contenidas en esta ordenanza han sido tenidos en cuentas los necesarios criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, sin que, de otra parte, su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

En dicho sentido, se propone un conjunto de tarifas sociales encaminadas a favorecer los intereses de los usuarios que necesiten, por sus circunstancias socio económicas, una reducción en el precio del consumo, dando cobertura a colectivos tales como pensionistas y jubilados, desempleados, las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial las víctimas de violencia de género, familias numerosas, o colectivos que se vean afectados por el incremento de su facturación debido a fugas ocultas.

Igualmente y a fin de dar respuesta a una necesidad social ampliamente demandada, se contempla la denominada "Tarifa de Garantía del Mínimo Vital", garantizando de manera gratuita el suministro necesario para cubrir sus necesidades básicas a todos los usuarios que acrediten, bajo criterios de renta, que se encuentran en una situación económica delicada.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

Por último, el cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Huelva establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del citado servicio se lleva a cabo mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta a través de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., conforme Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva Pleno de fecha 24 de noviembre de 2010 por el que se otorga la Gestión del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Huelva, correspondiendo, por tanto, a dicha Empresa Municipal todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. y los usuarios abonados de la misma.



ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso efectivo o beneficio posible del servicio de abastecimiento de agua potable a través de las redes de abastecimiento de la ciudad de Huelva, y las actividades conexas al mismo.

En este sentido, es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable; la ejecución de las acometidas; la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro y sus fianzas; los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido; los derechos económicos por inspecciones de instalaciones, o informes documentales sobre redes o expedición de certificaciones, a instancias de los usuarios; y todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1991.

La prestación patrimonial se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago o sujetos pasivos aquellas personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, todos ellos como obligados principales, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, como responsable solidario de sus obligaciones, los propietarios de la finca, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad, y aquellos responsables determinados en el art. 38 y ss. de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. HECHO CAUSANTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de abastecimiento. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas que se determinan a continuación, con periodicidad mensual o bimestral, en función del volumen facturado.
2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico o de tracto sucesivo, no será necesaria la notificación de cada factura o recibo a los usuarios del servicio para que deba producirse el ingreso.
3. El lugar de pago de las facturas será efectuado en las entidades colaboradoras autorizadas por la Empresa gestora, por domiciliación bancaria, o por otros medios admitidos en derecho.



ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1.- El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

Cuotas:
USO DOMÉSTICO

1.1. CUOTA DE SERVICIO:

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	2,90 €/mes	80 mm	101,05 €/mes
20 mm	6,32 €/mes	100 mm	157,90 €/mes
25 mm	9,87 €/mes	125 mm	246,73 €/mes
30 mm	14,21 €/mes	150 mm	355,28 €/mes
40 mm	25,27 €/mes	200 mm	631,60 €/mes
50 mm	39,48 €/mes	250 mm y más	986,68 €/mes
65 mm	66,7 1€ /mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,90 euros/mes se tomará este resultado.

1.1.1. Caso de no disponer de contador

Se facturará una cuota de 2,90 €/mes

1.1.2. Cuota para tarifa Garantía Mínimo Vital

Se facturará para todos los calibres un importe de 0 €

1.2. CUOTA VARIABLE**1.2.1. Suministros medidos por contador.**

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,520 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,835 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

1.2.2. Suministro sin contador.

Se facturará un importe de 7,980 €/mes.

1.2.3. Tarifas sociales.

A los clientes y usuarios pensionistas y jubilados, desempleados, personas discapacitadas, víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos indicados, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3



1.2.3.1. Pensionistas y Jubilados.

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.2. Fincas con todos sus residentes en situación de desempleo

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.

1.2.3.3. Personas con un grado de Discapacidad desde 33%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33 %
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).



4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.4. Víctimas de violencia de género o doméstico

La duración de la aplicación de la tarifa se determinará en función de la documentación aportada.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar dos (2) veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- 1) La acreditación de la condición de víctima de violencia doméstica se llevará a cabo mediante resolución judicial que así lo establezca:
 - Sentencia firme condenatoria (acredita la condición sin plazo de extinción)
 - Auto resolviendo la Orden de protección (acredita la condición temporal)
 - Auto que resuelve medidas cautelares (acredita la condición temporal)
 - Auto de inicio de procedimiento judicial (acredita la condición temporal)
 - Informe de la situación judicial actual facilitado por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA). En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, tendría la víctima que volver a solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.
- 2) La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se llevará a cabo mediante:
 - Resolución judicial que así lo establezca (con los mismos parámetros ya indicados para la violencia doméstica).
 - Informe del Ministerio Fiscal.
 - Acreditación del Instituto Andaluz de la Mujer, para casos no judicializados.
 - Informe de la situación judicial actual facilitado por el SAVA. En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, la víctima tendrá nuevamente solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.



- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

Situación Económica:

1. Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
 2. Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía,
 3. Si es persona que trabaja por cuenta ajena, Certificado de ingresos de la Empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del Modelo 190.

1.2.3.5. Familias Numerosas

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,084 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Salud y Familias.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.6. Familia Numerosa especial, desde 4 hijos/as

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:



	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,261 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,418 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,678 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.7. Personas con un grado de Discapacidad igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los requisitos indicados en este apartado, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,000 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,000 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,355 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,901 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Que al menos un miembro de la unidad familiar empadronada en la finca tenga reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65%.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). No se computará el importe de la pensión percibida por discapacidad por la persona discapacitada.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.



Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.8. Tarifa de Garantía Mínimo Vital

(Por períodos máximos de seis meses, renovables por aportación documentación)

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m3 será de 0 €.

Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la Tabla de Ingreso Mínimo de solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud (conforme Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.)
4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- DNI del titular del suministro.
- Presentar certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral o presentando informe emitido por los Servicios Sociales, justificando la situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.9. Fugas

TRATAMIENTO DE LAS FACTURAS CON CONSUMO MUY ELEVADO ORIGINADAS POR FUGAS DE DIFÍCIL LOCALIZACIÓN



Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.

El consumo facturado deberá ser superior a 200 m3 bimestrales por finca y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.

Requisitos:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva.
3. Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de siete días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. (No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc). Se tendrá que acreditar presentando:
 - Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.
 - Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga

Forma de facturación:

Para consumos mayores de 200 m3 bimestrales:

Se procederá a la facturación, tomando como referencia el consumo realizado en el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando se corresponda a una situación de normalidad y que dicho consumo haya sido producido como consecuencia de una lectura real, de no ser así se tomará como referencia el promedio de consumo de los últimos seis meses a partir del periodo inmediatamente anterior al periodo correspondiente a la fuga.

El consumo causado por la fuga se mantendrá inalterado, pero quedará reestructurado en los mismos tramos y porcentajes por tramos correspondientes al mismo periodo del año anterior, y facturado aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor en cada momento.

2. USO INDUSTRIAL – ORGANISMOS OFICIALES

En este sentido, se aplicará esta tarifa a aquellos suministros no domésticos en los que el agua constituya un elemento directo y básico en la actividad de negocio (industrias, grandes superficies; etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Así mismo se incluye en esta tarifa a los organismos oficiales

2.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,1 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.



2.1.1. Cuota de servicio boca de incendio

Se facturará la correspondiente al calibre del contador instalado (uso industrial/no doméstico).

Caso de no disponer de contador instalado, esta será:

- La correspondiente al calibre del contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.

En todo caso, la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm por importe de 19,70 €/mes.

2.1.2 Cuota de servicio suministros en alta (contratos supramunicipales)**- Potabilizada**

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,1 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

No potabilizada

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,7 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,17 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

2.2. CUOTA VARIABLE**2.2.1. Suministros medidos por contador.**

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,052 €/m3

2.2.2. Suministro sin contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Se facturará un importe de	10,140 €/mes



2.2.3. Bocas de incendio

- Bloque único

Importe (€)

1,052 €/m3

2.2.4. Venta de agua no potabilizada para CAMIONES CISTERNA**2.2.4.1. Cuota fija**

Precio por cada solicitud realizada de descarga:

Importe (€)

- Se facturará un importe de

10,21 €/cuba

2.2.4.2. Cuota variableImporte (€)

- Se facturará un importe de

0,25 €/m3

2.2.5. otros usosImporte (€)

- Riegos y usos públicos municipales
- Suministros en alta a Ayuntamientos y otras Entidades Públicas:

0,079 €/m3

Importe (€)

- Potabilizada
- No potabilizada

0,439 €/m3

0,187 €/m3.

3. TARIFA COMERCIAL (ESPECIAL)

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de pequeñas empresas afectadas por la crisis de la COVID 19, con actividad comercial y de negocio (comercios, bares, restaurantes, tiendas, peluquerías, etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Para la aplicación de la tarifa Comercial Especial en aquellos contratos vigentes con tarifa industrial, deberán presentar en la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., una solicitud previa a través de las diferentes vías de comunicación que la Sociedad pone a disposición de toda la ciudadanía.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro.
2. En el caso de existir una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, deberá ser liquidada o bien deberá firmarse un reconocimiento de esta y un fraccionamiento para su pago.

Documentación a presentar:

1. Documentación acreditativa de la titularidad del suministro.
2. Declaración responsable de la actividad actual que se ejerce en el local objeto de la solicitud.

3.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	5,80 €/mes	80 mm	201,72 €/mes
20 mm	12,61 €/mes	100 mm	315,19 €/mes
25 mm	19,70 €/mes	125 mm	492,49 €/mes
30 mm	28,37 €/mes	150 mm	709,18 €/mes
40 mm	50,43 €/mes	200 mm	1260,76 €/mes
50 mm	78,79 €/mes	250 mm y más	1969,94 €/mes
65 mm	133,17 €/mes		



Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,80 euros/mes se tomará este resultado.

3.2. CUOTA VARIABLE

3.2.1. Suministros medidos por contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,728 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 30 m3 mes.	0,832 €/m3
- Bloque tercero, más de 30 m3 mes.	1,041 €/m3

3.2.2. Suministro sin contador.

	<u>Importe (€)</u>
- Se facturará un importe de	10,140 €/mes

3.2.3. Tarifas Sociales

3.2.3.1. Entidades Sociales sin ánimo de lucro

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que le fue concedida)

Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro Municipal de asociaciones:

Requisitos:

Tener sede social en el municipio.

Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.

Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de

La asociación debe de ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3/ mes.	0,364 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 30 m3 /mes	0,416 €/m3
- Bloque tercero, más de 30 m3 /mes.	1,041 €/m3

La solicitud será dirigida a Aguas de Huelva a través de las distintas vías comunicación que la Sociedad tiene a disposición de los abonados. EMAHSA, analizará y aplicará la tarifa social a todas aquellas que cumplan con los criterios especificados.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN

(Artículo 31 del Reglamento)

	<u>Importe (€)</u>
- Término A	26,67 €/mm
- Término B	426,85 €/ l/seg.

5. CUOTAS DE CONTRATACIÓN

5.1. Usos domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
<u>(mm)</u>	<u>(€)</u>	<u>(mm)</u>	<u>(€)</u>
Hasta 15 mm	53,42 €	80 mm	299,29 €
20 mm	72,33 €	100 mm	374,94 €



25 mm	91,24 €	125 mm	469,51 €
30 mm	110,16 €	150 mm	564,09 €
40 mm	147,98 €	200 mm	753,22 €
50 mm	185,81 €s	250 mm y más	942,36 €
65 mm	242,55 €		

Para mayores calibre aplicación del art. 56 del R.S.D.A.

5.1.1. Cuotas contratación abonados domésticos vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0 €

El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar, siendo ésta su residencia habitual. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato

5.2. Usos no domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	75,47 €	80 mm	321,35 €
20 mm	94,38 €	100 mm	397,00 €
25 mm	113,29 €	125 mm	491,57 €
30 mm	132,21 €	150 mm	586,14 €
40 mm	170,03 €	200 mm	775,28 €
50 mm	207,86 €	250 mm y más	964,42 €
65 mm	264,61 €		

Para mayores calibres aplicación del art. 56 del R.S.D.A.

6. FIANZAS

Calculadas sin sobrepasar el tope del art. 57 del R.S.D.A., I.V.A. excluido.

USO DOMÉSTICO

Calibre	Cuota
Contador	Servicio
(mm)	(€)
Hasta 15 mm	74,44 €
20 mm	146,96 €
25 mm	293,95 €
30 mm	391,94 €
40 mm	442,20 €
50 mm y mayores	489,90 €

USO NO DOMÉSTICO

Calibre	Cuota
Contador	Servicio
(mm)	(€)
Hasta 15 mm	152,39 €
20 mm	304,81 €
25 mm y bocas Inc.	609,63 €
30 mm	812,43 €
40 mm	914,43 €
50 mm y mayores	1.016,06 €

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.



7. DERECHOS POR RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Para todos los calibres, igual a la cuota de contratación.

7.1. Derechos de reconexión para abonados domésticos vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vita a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la Cuota de Reconexión del suministro será de 0 €

Requisitos:

- El solicitante deberá ser titular del suministro del contrato de agua.
- Deberá abonar la deuda existente, en el caso de que la hubiera, o firmar un reconocimiento de esta con el correspondiente fraccionamiento acordado.
- Para poder ser aplicada esta bonificación deberá haber transcurrido al menos un año desde la última reconexión bonificada.

8. OTROS PRECIOS

8.1. Inspección de instalaciones

Este concepto se cobrará a razón por inspección de 12,62 €.

8.2. Informe documental sobre redes de abastecimiento

Este concepto se cobrará a razón de

- Informe/abastecimiento 45,87 €

8.3. Emisión de certificados para abonados

Este concepto se cobrará a razón por certificado de 3,94 €.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
2. Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará a los usuarios de forma general con carácter bimestral.

Para los grandes consumidores dicha liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará con carácter mensual.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

2. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el aparato contador las tarifas vigentes.

En aquellos periodos de facturación en los que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

3. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, y que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No



obstante, una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los servicios, no será precisa la notificación individual de los recibos, pudiendo ser anunciados los períodos cobratorios con la debida publicidad.

No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fuesen de aplicación.
6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros servicios complementarios.
7. Todo usuario de nuevo suministro, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, está obligado a:
 - A abonar los derechos de tramitación de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A depositar el importe de las fianzas de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar las cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar los derechos de reconexión del suministro conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A abonar otros precios que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
8. Todo usuario del servicio de abastecimiento, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, de agua viene obligado a:
 - Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Dicha indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca. el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con al menos un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo,

ARTÍCULO 9.- FORMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Municipal de Economía Mixta Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., como forma de gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.



Consecuentemente, en virtud de la potestad tarifaria de este Ayuntamiento y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de impago de recibos por el obligado al pago, se podrá suspender el suministro de agua, conforme establece el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pudiera sustituirlo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y, supletoriamente, en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

Asimismo, durante la vigencia del Canon de Mejora de Infraestructura Hidráulicas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, establecido por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 21 de junio de 2013, (BOJA nº 144, de 24 de julio de 2013) o aquel que lo pudiera sustituir, será repercutido en los recibos y facturas de los abonados, conforme a las normas reguladoras allí establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 232, de 07 de diciembre de 2017).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciéndose constar dicha circunstancia en las Disposiciones Finales de las distintas Ordenanzas reguladoras”.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONOMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

PREÁMBULO

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de esta ordenanza dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, el establecimiento de estas prestaciones patrimoniales se presenta como el instrumento más adecuado para garantizar la financiación de un servicio tan esencial como es el de saneamiento y depuración a través de las redes de alcantarillado, de tal forma que no se deje sin contribuir manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido y de coste generado, que deberá resarcir el destinatario del servicio.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, y partiendo de la base de que la gratuidad en esta materia supondría un criterio poco técnico, arbitrario, e injusto en la distribución de las cargas tributarias, pues hace que sufragan las mismas otros sujetos que no disfrutan, o lo hacen en menor medida que otros, del servicio público, para la determinación de la cuantía de las tarifas contenidas en esta ordenanza han sido tenidos en cuentas los necesarios criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, sin que, de otra parte, su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

En dicho sentido, se propone un conjunto de tarifas sociales encaminadas a favorecer los intereses de los usuarios que necesiten, por sus circunstancias socio económicas, una reducción en el precio del consumo, dando cobertura a colectivos tales como pensionistas y jubilados, desempleados, las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial las víctimas de violencia de género, familias numerosas, o colectivos que se vean afectados por el incremento de su facturación debido a fugas ocultas.

Igualmente y a fin de dar respuesta a una necesidad social ampliamente demandada, se contempla la denominada “Tarifa de Garantía del Mínimo Vital”, garantizando de manera gratuita la recepción de este servicio para cubrir sus necesidades básicas a todos los usuarios que acrediten, bajo criterios de renta, que se encuentran en una situación económica delicada.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

Por último, el cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Huelva establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, que se registrará por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del citado servicio se lleva a cabo mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta a través de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., conforme Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva Pleno de fecha 24 de noviembre de 2010 por el que se otorga la Gestión del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Huelva, correspondiendo, por tanto, a dicha Empresa Municipal todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. y los usuarios abonados de la misma.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso efectivo o beneficio posible del servicio de saneamiento y depuración a través de las redes de alcantarillado de la ciudad de Huelva, y las actividades conexas a dichas prestaciones

En este sentido, contempla la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, así como los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y la actividad de tratamiento para depurarlas, de acuerdo a la Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Huelva y conforme a las prestaciones recogidas en el Reglamento de prestación del servicio de saneamiento y depuración en las ciudad de Huelva.

La prestación patrimonial se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago o sujetos pasivos aquellas personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, todos ellos como obligados principales, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, como responsable solidario de sus obligaciones, los propietarios de la finca, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad, y aquellos responsables determinados en el art. 38 y ss. de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. HECHO CAUSANTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de saneamiento. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas que se determinan a continuación, con periodicidad mensual o bimestral, en función del volumen facturado.
2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico o de tracto sucesivo, no será necesaria la notificación de cada factura o recibo a los usuarios del servicio para que deba producirse el ingreso.
3. El lugar de pago de las facturas será efectuado en las entidades colaboradoras autorizadas por la Empresa gestora, por domiciliación bancaria, o por otros medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

CUOTAS

1. USO DOMÉSTICO

1.1 CUOTA DE SERVICIO:

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	2,97 €/mes	80 mm	103,43 €/mes
20 mm	6,47 €/mes	100 mm	161,61 €/mes
25 mm	10,10 €/mes	125 mm	252,51 €/mes
30 mm	14,55 €/mes	150 mm	363,61 €/mes
40 mm	25,86 €/mes	200 mm	646,40 €/mes
50 mm	40,40 €/mes	250 mm y más	1.010,01 €/mes
65 mm	68,28 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,97 euros/mes se tomará este resultado.

1.1.1. CASO DE NO DISPONER DE CONTADOR: se facturará una cuota de 2,97 €/mes

1.1.2. CUOTA PARA TARIFA GARANTÍA MÍNIMO VITAL: se facturará para todos los calibres un importe de 0 €



1.2 CUOTA VARIABLE

1.2.1. SUMINISTROS MEDIDOS POR CONTADOR.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,304 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,814 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

1.2.2. SUMINISTRO SIN CONTADOR.

- Se facturará un importe de	7,280 €/mes
------------------------------	-------------

1.2.3. TARIFAS SOCIALES.

A los clientes y usuarios pensionistas y jubilados, desempleados, personas discapacitadas y víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos indicados, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de saneamiento:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

1.2.3.1 Pensionistas y Jubilados.

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.2. Fincas con todos sus residentes en situación de desempleo

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.



2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.

1.2.3.3. Personas con un grado Discapacidad desde 33%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.4 Víctimas de violencia de género o doméstico

La duración de la aplicación de la tarifa se determinará en función de la documentación aportada.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar dos (2) veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.



Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.

- 1) La acreditación de la condición de víctima de violencia doméstica se llevará a cabo mediante resolución judicial que así lo establezca:

Sentencia firme condenatoria (acredita la condición sin plazo de extinción)

Auto resolviendo la Orden de protección (acredita la condición temporal)

Auto que resuelve medidas cautelares (acredita la condición temporal)

Auto de inicio de procedimiento judicial (acredita la condición temporal)

Informe de la situación judicial actual facilitado por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA). En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, tendría la víctima que volver a solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.

- 2) La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se llevará a cabo mediante:

Resolución judicial que así lo establezca (con los mismos parámetros ya indicados para la violencia doméstica).

Informe del Ministerio Fiscal.

Acreditación del Instituto Andaluz de la Mujer, para casos no judicializados.

Informe de la situación judicial actual facilitado por el SAVA. En los casos de renovación de la bonificación y para las situaciones de acreditación temporal, la víctima tendrá nuevamente solicitar informe al SAVA para revisar la situación judicial.

Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.

Situación Económica:

- 1) Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- 2) Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía,
- 3) Si es persona que trabaja por cuenta ajena, Certificado de ingresos de la Empresa.

Si es autónomo, fotocopia del Modelo 190.

1.2.3.5. Familias Numerosas

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

A todos los clientes y usuarios de EMAHSA que cumplan los siguientes requisitos, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de Saneamiento:

	Importe €)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,864 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).



3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.

4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Salud y Familias
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.6. Familia Numerosa especial

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Consideramos Familia Numerosa Especial aquellas unidades familiares integradas por cuatro o más hijos/as, y se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0,152 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 9 m3 por vivienda y mes.	0,407 €/m3
- Bloque tercero, desde 9 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes.	0,540 €/m3
- Bloque cuarto, más de 15 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es personal asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190



1.2.3.7. Personas con un grado de Discapacidad igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

	Importe (€)
- Bloque primero, hasta 2 m3 por vivienda y mes.	0 €/m3
- Bloque segundo, desde 2 m3 hasta 10 m3 por vivienda y mes.	0 €/m3
- Bloque tercero, desde 10 m3 hasta 18 m3 por vivienda y mes.	1,080 €/m3
- Bloque cuarto, más de 18 m3 por vivienda y mes.	1,322 €/m3

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Que al menos un miembro de la unidad familiar empadronada en la finca tenga reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65%.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). No se computará el importe de la pensión percibida por discapacidad por la persona discapacitada.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Resolución del grado de valoración de la discapacidad.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190.

1.2.3.8. Garantía Mínimo Vital

(Por períodos máximos de seis meses, renovables por aportación documentación)

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m3 será de 0 €.

Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la Tabla de Ingreso Mínimo de solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud (conforme Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.)



4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- DNI del titular del suministro.
- Presentar certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral o presentando informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, justificando la situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Si es persona asalariado, Certificado de ingresos de la empresa.
- Si es autónomo, fotocopia del modelo 190

1.2.3.9. Fuga

TRATAMIENTO DE LAS FACTURAS CON CONSUMO MUY ELEVADO ORIGINADAS POR FUGAS DE DIFÍCIL LOCALIZACIÓN

Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.

El consumo facturado deberá ser superior a 100 m3 bimestrales por finca y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.

Requisitos:

1. El solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo esta su residencia habitual.
2. Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva
3. Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de siete días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. (No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc). Se tendrá que acreditar presentando:

Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.

Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga

Para consumos mayores de 100 m3 bimestrales:

Se procederá a realizar la facturación de este concepto, tomando como referencia los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo periodo del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.

2. USO INDUSTRIAL- ORGANISMOS OFICIALES

En este sentido, se aplicará esta tarifa a aquellos suministros no domésticos en los que el agua constituya un elemento directo y básico en la actividad de negocio (industrias, grandes superficies; etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.



Así mismo se incluye en esta tarifa a los organismos oficiales

2.1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	5,90 €/mes	80 mm	205,72 €/mes
20 mm	12,86 €/mes	100 mm	321,45 €/mes
25 mm	20,09 €/mes	125 mm	502,26 €/mes
30 mm	28,93 €/mes	150 mm	723,26 €/mes
40 mm	51,43 €/mes	200 mm	1.285,1 €/mes
50 mm	80,36 €/mes	250 mm y más	2.008,09 €/mes
65 mm	135,8 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,90 euros/mes se tomará este resultado.

2.1.1. CUOTA SERVICIO BOCAS DE INCENDIO

- Se facturará la correspondiente al calibre del contador instalado (uso industrial/no doméstico).
Caso de no disponer de contador instalado, esta será:
- La correspondiente al calibre del contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
- En todo caso, la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm por importe de 20,09 €/mes.

2.2. CUOTA VARIABLE

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

2.2.1 CUOTA VARIABLE BOCAS DE INCENDIO

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

2.2.2. OTROS USOS

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque único	1,031 €/m3

3 TARIFA COMERCIAL (ESPECIAL)

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de pequeñas empresas afectadas por la crisis de la COVID 19, con actividad comercial y de negocio (comercios, bares, restaurantes, tiendas, peluquerías, etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica.

Para la aplicación de la tarifa Comercial Especial en aquellos contratos vigentes con tarifa industrial, deberán presentar en la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., una solicitud previa a través de las diferentes vías de comunicación que la Sociedad pone a disposición de toda la ciudadanía.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro.



2. En el caso de existir una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, deberá ser liquidada o bien deberá firmarse un reconocimiento de esta y un fraccionamiento para su pago.

Documentación a presentar:

- Documentación acreditativa de la titularidad del suministro.
- Declaración responsable de la actividad actual que se ejerce en el local objeto de la solicitud.

3.1 CUOTA DE SERVICIO

Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)	Calibre Contador (mm)	Cuota Servicio (€)
Hasta 15 mm	5,90 €/mes	80 mm	205,72 €/mes
20 mm	12,86 €/mes	100 mm	321,45 €/mes
25 mm	20,09 €/mes	125 mm	502,26 €/mes
30 mm	28,93 €/mes	150 mm	723,26 €/mes
40 mm	51,43 €/mes	200 mm	1.285,18 €/mes
50 mm	80,36 €/mes	250 mm y más	2.008,09 €/mes
65 mm	135,8 €/mes		

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 5,90 euros/mes se tomará este resultado.

3.2 CUOTA VARIABLE

3.2.1 SUMINISTROS MEDIDOS POR CONTADOR.

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,714 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 15 m3 mes.	0,817 €/m3
- Bloque tercero, más de 15 m3 mes.	1,021 €/m3

3.3 TARIFA SOCIAL

3.3.1. ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que le fue concedida)

Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro Municipal de asociaciones:

Requisitos:

1. Tener sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.
4. La asociación debe de ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de saneamiento:

	<u>Importe (€)</u>
- Bloque primero, hasta 8 m3 mes.	0,357 €/m3
- Bloque segundo, desde 8 m3 hasta 15 m3 mes.	0,408 €/m3
- Bloque tercero, más de 15 m3 mes.	1,021 €/m3



La solicitud será dirigida a Aguas de Huelva a través de las distintas vías de comunicación que la Sociedad tiene a disposición de los abonados. EMAHSA, analizará y aplicará la tarifa social a todas aquellas que cumplan con los criterios especificados.

4. DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar consistirá en 249,48 euros por solicitud.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, el derecho de tramitación de la acometida en la caja de Aguas de Huelva.

Cuando Aguas de Huelva ejecute una acometida percibirá como contraprestación el importe que resulte conforme a la valoración de cada acometida.

5 DERECHOS DE CONTRATACIÓN

5.1 Usos domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	64,28 €	80 mm	396,30 €
20 mm	86,57 €	100 mm	491,86 €
25 mm	116,11 €	125 mm	611,29 €
30 mm	157,41 €	150 mm	730,75 €
40 mm	205,19 €	200 mm	969,64 €
50 mm	252,97 €	250 mm y más	1.208,52 €
65 mm	324,63 €		

Cuotas contratación abonados vulnerables

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vita a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0 €

El solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar.

5.2 Usos no domésticos

Calibre	Cuota	Calibre	Cuota
Contador	Servicio	Contador	Servicio
(mm)	(€)	(mm)	(€)
Hasta 15 mm	69,80 €	80 mm	397,97 €
20 mm	93,57 €	100 mm	493,52 €
25 mm	117,35 €	125 mm	612,97 €
30 mm	159,08	150 mm	732,41 €
40 mm	206,86 €	200 mm	971,31 €
50 mm	254,63 €	250 mm y más	1.210,20 €
65 mm	326,30 €		



6 FIANZAS

Se establece una fianza única como garantía del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles al usuario.

El importe de la misma debe ser depositado en la caja de Aguas de Huelva, con carácter previo, a la formalización del contrato de agua y establecimiento del servicio de saneamiento conforme a los siguientes criterios:

$$F = Q \times 50 \text{ horas} \times V$$

F = fianza

Q = caudal nominal del suministro de agua en metros cúbicos por hora.

V = cuota variable del uso que corresponda en euros por metro cúbico.

7 OTROS PRECIOS

Informe documental sobre redes de abastecimiento

Este concepto se cobrará a razón de

-Informe/saneamiento 45,87 €

8 DEPURACIÓN EN ALTA

Para aquellos usuarios que, si bien no son abonados del servicio de abastecimiento de Aguas de Huelva, vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento y son depuradas en la EDAR gestionada por esta, se les facturará un importe de 1,031 €/m³ vertido.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
2. Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará a los usuarios de forma general con carácter bimestral.

Para los grandes consumidores dicha liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará con carácter mensual.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

2. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el aparato contador las tarifas vigentes.

En aquellos periodos de facturación en los que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

3. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.
4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, y que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No obstante, una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los servicios, no será precisa la notificación individual de los recibos, pudiendo ser anunciados los periodos cobratorios con la debida publicidad.



No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fuesen de aplicación.
6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros servicios complementarios.
7. Todo usuario de nuevo suministro, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, está obligado a:
 - 1º.- A abonar los derechos de tramitación de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 2º.- A abonar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 3º.- A depositar el importe de las fianzas de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 4º.- A abonar las cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
 - 5º.- A abonar otros precios que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
8. Todo usuario del servicio de saneamiento, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, de agua viene obligado a:
 - 1º Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Dicha indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.
 - 2ª. Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca. el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con al menos un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo,

ARTÍCULO 9.- FORMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

La prestación del servicio de saneamiento y depuración está encomendada a la Sociedad Municipal de Economía Mixta Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., como forma de gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Consecuentemente, en virtud de la potestad tarifaria de este Ayuntamiento y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.



ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de impago de recibos por el obligado al pago, se podrá suspender el suministro de agua, conforme establece el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pudiera sustituirlo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y, supletoriamente, en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

Asimismo, durante la vigencia del Canon de Mejora de Infraestructura Hidráulicas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, establecido por Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 21 de junio de 2013, (BOJA nº 144, de 24 de julio de 2013) o aquel que lo pudiera sustituir, será repercutido en los recibos y facturas de los abonados, conforme a las normas reguladoras allí establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento y otras actividades conexas al mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 232, de 07 de diciembre de 2017)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciéndose constar dicha circunstancia en las Disposiciones Finales de las distintas Ordenanzas reguladoras”.



Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

En Huelva, a 10 de septiembre de 2021.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE GUZMÁN

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública de un mes del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha el 10 de junio de 2021, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza del servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, publicado en el Boletín Oficial de Huelva nº de fecha 4 de agosto de 2.021, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de la ordenanza se inserta a continuación.

En Puebla de Guzmán a 5 de septiembre de 2021.- EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Beltrán Mora

PREÁMBULO

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa Sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos. Asimismo, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior aprobó la Instrucción de 28 de enero de 2008, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana. En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad de las autocaravanas.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, y para la ciudadanía en general, y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Se considera que se trata de instalaciones de interés social ya que son dotaciones para las que existe una demanda social real, actualmente en pleno crecimiento.

Es por tanto que hay necesidad de articular la concurrencia de dos competencias municipales como son la ordenación del tráfico y la regulación de acampadas en el término municipal, y, con el fin de dotar de uniformidad a la interpretación de las normas, se considera conveniente la aprobación de la siguiente ordenanza.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco que permita el estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, regular las áreas especiales de descanso de las autocaravanas dentro de las zonas de aparcamiento existentes en el municipio con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar nuestros recursos y espacios naturales, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas en las vías públicas, evitando la acampada libre prohibida en la normativa autonómica, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico,
2. En el resto de las vías del término municipal será de aplicación la normativa de tráfico, así como la regulación estatal y autonómica respecto al estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo:

- Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.
- Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.
- Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.
- Áreas de pernocta: aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.
- Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana, caravana o camper en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 3. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.



- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (WC), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3. Prohibición de acampada libre

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre, tanto en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, caravanas o campers, como en cualquier vial.

Se considera que una autocaravana, caravana o camper están acampados en los siguientes supuestos:

- Cuando la autocaravana o vehículo similar no sólo están en contacto con el suelo a través de las ruedas, sino que se han desplegado dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permita afianzar el vehículo en el terreno o lugar donde se encuentre parado. En los casos en que el estacionamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo.
- Cuando la autocaravana o vehículo similar ocupen más espacio que el de la autocaravana cerrada; es decir cuando se observen ventanas abiertas (batientes o proyectadas) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo (se entenderá por perímetro exterior de la autocaravana la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores), así como la presencia de otros elementos tales como mesas, toldos extendidos, sillas, etcétera que indiquen que no se trata de una simple parada o estacionamiento. En aquellos casos en los que la apertura de ventanas no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía se permitirá la apertura de estas. En cualquier caso, la simple apertura no será elemento suficiente para suponer que el vehículo se encuentra acampado debiendo el agente especificar en la denuncia, caso de imponerse, todos los elementos que determinen que nos encontramos ante una acampada y no ante un simple estacionamiento.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.
5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, caravana o camper está aparcado o estacionado cuando:
 - Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.



- No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
 - No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
 - No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según ordenanza municipal si la hubiera u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
 - No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
6. En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.
7. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas se rige por las siguientes normas:
- Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
 - El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
 - El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
 - Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.
8. Cuando la autocaravana, caravana o camper esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en el Artículo 4 de la Ordenanza, también se aplicará en estas zonas.
2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.
3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers:
 - Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
 - Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.



- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo en la infraestructura habilitada en la zona de estacionamiento.
4. Se aprueba un precio público para la parada y el estacionamiento diario temporal, que será de ___ euros/24 horas, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 6. Prohibición de parada

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

- En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- En los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- En las zonas de peatones, en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- En los cruces e intersecciones.
- Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- En doble fila.
- En las vías rápidas y de atención preferente.
- En los vados de la acera para paso de personas.
- Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje

1. Los puntos de reciclaje habrán de contar con la siguiente infraestructura:
- Acometida de agua potable mediante imbornal.
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe de WC (aguas negras).
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, caravanas y campers y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.
3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, caravanas y campers y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 10 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas debido a la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.
4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.



5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario para el uso de los servicios de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje y para entrada y salida de vehículos desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.
6. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de estos.
7. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.
8. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, caravanas y campers no son de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

Artículo 8. Áreas de pernocta de autocaravanas, caravanas y campers

Las áreas de pernocta de autocaravanas, caravanas y campers ubicadas en el término municipal se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser de promoción pública o privada.

Artículo 9. Deberes de las personas usuarias

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Conducir con respecto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5. de la presente Ordenanza.
3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Inspección

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes y/o personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

Artículo 11. Competencia y procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE 189 de 9 de agosto de 1993).
2. La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es de este Ayuntamiento.
3. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.



4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.
5. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.
6. Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves. El importe de las infracciones se establece en 90 euros para las leves, 180 euros para las Graves y 300 euros para las muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- Exceder del tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana o vehículo similar para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento. Cuando existan razones objetivas y fundadas para prorrogar el estacionamiento, los Agentes de la Autoridad tendrán en cuenta las especiales circunstancias que lo motivan debiendo tomar nota de la marca y modelo del citado vehículo con el apercibimiento de que dispone de 24 horas más para subsanar la causa que motiva el retraso en el abandono de la zona de estacionamiento.
- Estacionar la autocaravana o vehículo similar en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, sobre todo en el centro histórico del municipio. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana o vehículo similar para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.
- Emitir ruidos molestos a través de la puesta en marcha de instrumentos eléctricos tales como generadores en horarios propios de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.
- Emitir ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 23:00 h. de la noche y las 08:00 de la mañana o durante períodos excesivamente largos.
- En general, cualquier incumplimiento de esta ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- El estacionamiento de autocaravanas, caravanas o campers contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza reguladora.
- Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- Encender fuego y realizar barbacoas o cocinar en el exterior de los vehículos mediante el uso de cualquier artilugio

3. Se consideran infracciones muy graves.

- La emisión de fluidos contaminantes durante la marcha, parada o estacionamiento.
- La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.



- Si el fluido emitido al exterior fuera deslizante, nocivo para la salud y/ o constituyera un peligro para el resto de los usuarios de la vía pública y / o un evidente deterioro del entorno urbano o paisajístico el causante estará obligado a la restitución de la vía o zona afectada a su estado óptimo. Caso de no poder hacerlo con los medios adecuados, el Ayuntamiento asumirá dichas tareas con la consiguiente repercusión económica al infractor.
 - Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
4. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en el 25 %, debiendo constar en el acuerdo de iniciación dicha disposición.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. Medidas cautelares

Procederá la inmovilización, en la vía pública o lugar en el que se encuentre estacionado o acampado el vehículo cuando, con motivo de una infracción a la presente Ordenanza, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español. En este supuesto el Agente denunciante procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que se deposite por el infractor el importe de la multa, o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho. Dicha inmovilización quedará sin efecto tan pronto como se subsane los motivos que la causaron.

Artículo 15. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, en el trámite del procedimiento oportuno, será sancionado con multa de 180 euros como autor de una infracción grave.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma.



SANLUCAR DE GUADIANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/MCCE1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 09/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 09/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sanlúcar de Guadiana, a 10 de septiembre de 2021.- El Alcalde. Fdo.: José María Pérez Díaz.

SANTA OLALLA DEL CALA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 200/2021 del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala por la que se somete a información pública el plan de despliegue de una red de telecomunicaciones de fibra óptica (FTTH) en este municipio, presentado por D. Jesús Ramiro Guzmán con DNI n.º: 27321059-A, en nombre y representación de JEYCA Tecnología y Medio Ambiente S.L.

Dicho Plan de Despliegue de una red de telecomunicaciones de fibra óptica (FTTH) en este municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones y el artículo 83.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaolalladelcala.sedelectronica.es>].

En Santa Olalla del Cala, a 17 de septiembre de 2021.- El Alcalde. Fdo.: Antonio Plaza Barrero.-

MANCOMUNIDAD DE BETURIA

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los Arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 127 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y 150.3 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial de los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2021, así como la plantilla de personal, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:



PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD**INGRESOS**

1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	198.547,20
5	Ingresos patrimoniales	300,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	60.000,00
	TOTAL INGRESOS	258.847,20

GASTOS:

1-.	Gastos de Personal	153.269,74
2-.	Gastos en Bienes corrientes y servicios	94.448,00
3-.	Gastos financieros	1.250,00
4-.	Transferencias corrientes	9.879,46
6-.	Inversiones reales	
7-.	Transferencias de capital	
8-.	Activos financieros	
9-.	Pasivos financieros	
	Total Gastos	258.847,20

PRESUPUESTO DE EDIA S.L.U.**INGRESOS**

1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	406.828,14
5	Ingresos patrimoniales	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	406.828,14



GASTOS:

1-.	Gastos de Personal	510.300,25
2-.	Gastos en Bienes corrientes y servicios	122.604,62
3-.	Gastos financieros	
4-.	Transferencias corrientes	
6-.	Inversiones reales	
7-.	Transferencias de capital	
8-.	Activos financieros	
9-.	Pasivos financieros	
Total Gastos		632.904,87

PLANTILLA DE PERSONAL Ejercicio 2021

Denominación	Nº Plazas	Vacantes	Observaciones
A) PERSONAL FUNCIONARIO			
- Con habilitación de carácter nacional:			
Secretario – Interventor	1		Grupo A1/A2
- Administrativo	1		Grupo C1
- Director Técnico	1	Vacante	Grupo A1/A2
B) PERSONAL LABORAL			
- Director Técnico	1		(A extinguir)
Nº FUNCIONARIOS DE CARRERA	3		(una vacante)
Nº PERSONAL LABORAL	1		(una a extinguir)

En Villanueva de los Castillejos a 7 de septiembre de 2021.- LA PRESIDENTA. Fdo.: Dolores Ruíz Beltrán.

